



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 92/2006

(Pleno)

La Laguna, a 21 de abril de 2006.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se crea y se regula la Reserva canaria de derechos de plantación de viñedos (EXP. 106/2006 PD)*\*.

## FUNDAMENTOS

I

Mediante escrito de 14 de marzo de 2006, el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno interesa, al amparo de los arts. 11.1.B.b), 12.1 y 20.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo, preceptivo Dictamen por el procedimiento ordinario en relación con el Proyecto de Decreto (PD) por el que se crea y se regula la Reserva canaria de derechos de plantación de viñedos.

El Proyecto de Decreto remitido a Dictamen viene acompañado, entre otros, de los preceptivos informes de necesidad, acierto y oportunidad, de 3 de junio de 2005 (art. 43 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno), Memoria económica, de 3 de junio de 2005, informes de la Dirección General de Presupuestos, de 30 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 24 de febrero de 2006, y del Servicio Jurídico, de 31 de enero y 3 de marzo de 2006 [art. 20.f) del Reglamento del mencionado Servicio, aprobado por Decreto 19/1992, de 7 de febrero]. También consta, a partir del certificado del Jefe del Servicio de Producción y Registro Agrícola, que se cumplió el trámite de audiencia a las organizaciones agrarias y Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de la Vid y el Vino.

---

\* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

Asimismo, se da cumplimiento a la obligación formal que resulta del art. 50 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de julio, acompañándose el expediente del pertinente certificado de Acuerdos gubernativos, de 7 de marzo de 2006, de toma en consideración del Proyecto de Decreto de referencia y subsiguiente solicitud de Dictamen a este Consejo.

## II

La norma reglamentaria que se propone es aplicación y ejecución tanto de normas de la Unión Europea (Reglamentos 1493/1999, del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, modificado a su vez por el Reglamento 2165/2005, de 20 de diciembre, y el Reglamento 1227/2000, de la Comisión, de 31 de mayo, por el que se fijan las normas de aplicación del mismo en lo relativo al potencial de producción), como de legislación básica del Estado que afecta a la materia a que hace referencia el título contemplado en el art. 149.1.13<sup>a</sup> CE, "planificación general de la actividad económica" (Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola, disposición adicional primera, y Real Decreto 196/2002, de 15 de febrero, por el que se regula el establecimiento de reservas de derechos de plantación de viñedo, disposición final primera).

De la legislación citada, una es mencionada como precedente normativo comunitario (los Reglamentos CE 1493/1999 y 1227/2000) o estatal [el Real Decreto 1472/2000 y, también, la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre Modernización de las explotaciones agrarias, parcialmente básica (disposición adicional primera) y a la que el Proyecto de Decreto remite expresamente en su art. 1.2]. Otra, por el contrario, constituye la norma que pretende ser aplicada y desarrollada por cuanto concierne directamente al objeto de la norma proyectada, que no es otro que la constitución de la denominada Reserva canaria de plantación de viñedos (el Real Decreto 196/2002).

En suma, estamos ante un supuesto de norma reglamentaria de preceptivo Dictamen al concurrir el doble supuesto a que hace referencia el art. 11.1.B.b) de la Ley 5/2002.

### III

Con carácter general, la norma proyectada se atiene al mencionado parámetro delimitador, sin perjuicio de las observaciones que seguidamente se mencionan:

#### Art. 5.

La posibilidad de no exigir contrapartida financiera a los jóvenes agricultores está prevista en los arts. 3.1.b) del Decreto 196/2002 y 5.3 del Reglamento CE 1493/1999. Dado que el mencionado precepto es básico, habrá de incorporarse al precepto una referencia justamente a lo dispuesto en la legislación básica, constituida a estos efectos por el citado art. 5 y el Real Decreto 1472/2000, al que reenvía.

#### Art. 6.

En lo relativo al encabezado de este artículo, debe modificarse el término "solicitantes" por el de "solicitudes"; efectivamente, los requisitos en él enumerados unos están referidos al solicitante y otros a la parcela sobre la que se aplicarán los derechos de plantación.

Por otro lado, la obligación de mantenerse como titular de la parcela durante un periodo de 10 años que se contempla en el apartado d), tal cual está redactada, no es un requisito, sino un compromiso que, en su caso, habrá de asumir el solicitante. Por otra parte, y puesto que cabe la transmisión de la parcela, y con ella la de los derechos anejos (art. 8.2 PD), habrá de señalarse en este art. 6 que el requisito en él exigido lo será sin perjuicio de lo establecido en el art. 8.

#### Art. 7.

El procedimiento de adjudicación de derechos de la Reserva canaria supone la promoción de una concurrencia competitiva; ello hace aconsejable, para mejorar su transparencia, que las respectivas convocatorias incorporen la exigencia de dar publicidad a la lista de solicitantes y a la de adjudicatarios. En todo caso, habrán de "quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la Resolución que se adopte" (art. 54.2 de la Ley 30/1992).

**Art. 9.**

La indeterminación del hecho que daría lugar a la pérdida de los derechos (“cualquiera”), y la propia gravedad de tal efecto limitador respecto del patrimonio del adjudicatario de los derechos, requiere que cualquier acuerdo en esta materia sea precedido de la tramitación del correspondiente procedimiento contradictorio. El texto del Proyecto de Decreto deberá incorporar tal garantía procedimental.

**C O N C L U S I Ó N**

El Proyecto de Decreto objeto de este Dictamen se ajusta a los parámetros de legalidad aplicables, con las observaciones que en él se formulan.